

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE APODACA, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de la empresa "Télevisión Internacional" S.A. de C.V.", quien comparece por conducto de Daniel Soto Vallarta, en su carácter de apoderado legal.	26352

Documental recibiba en la Oficinal de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la empresa. "Televisión Internacional, S.A. de G.V.", por conducto de Daniel Soto Vallarta, en su carácter de apoderado legal, cuya personalidad acreditó en la controversia constitucional 14/2017, quien realiza mantestaciones bajo la figura de "amijous curiae".

Por otro lado, respecto a su solicitud de designar autorizados, señalar domicilio, para oir y recibir notificaciones en esta ciudad y solicitar que se le permita imponerse de los autos a través del uso de medios electrónicos, dígasele al promovente que no ha lugar a acordar de sonformidad, dado que no tiene el carácter de parte en este medio-de control constitucional, en términos del artículo 10² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y fil del Artículo 105 de la Constitución Rollitica de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Saverdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NAIGIO

EGM/JOG 8

<sup>1</sup>Al ser un hecho notorio, en términos del artículo 88 del <u>Código Federal de Procedimientos Civiles</u>, que establece lo siguiente:

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones i y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

redor Coneral de la Renública

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
 II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y